



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE**

Sincelejo, diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

ACCIÓN:	Tutela
RADICACIÓN:	No. 70-001-33-33-007-2024-00118-00
ACCIONANTE:	Alberto Mario Quintana Majul
ACCIONADO:	Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla

1. Admisión de la demanda.

Revisada la demanda de tutela, se advierte que cumple con los requisitos para su admisión contemplados en los artículos 14 y 37-1 del Decreto 2591 de 1991, por lo tanto, será admitida.

2. Integración del contradictorio.

De acuerdo con el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991 y atendiendo a las pretensiones del accionante se hace necesario vincular como accionados al Consejo Superior de la Judicatura y a la Unidad de Administración de Carrera Judicial, por tener interés directo en las resultas de esta demanda en cuanto tienen a cargo el concurso de méritos de la Convocatoria No 27 (IX Curso de formación Judicial Inicial para jueces y magistrados de la República de Colombia).

Igualmente, se vinculará como accionado a la Unión Temporal Formación Judicial 2019, porque de los hechos y pruebas relacionados en la demanda, se extrae que fue quien dio respuesta masiva a los derechos de petición presentados por los discentes del IX Curso de Formación Judicial.

Además, se ordenará al Consejo Superior de la Judicatura y a la Unidad de Administración de Carrera Judicial realizar una publicación de la existencia de esta acción de tutela en la página web institucional.

3. Decreta prueba

Teniendo en cuenta la facultad – deber que le asiste el Juez constitucional de decretar pruebas¹, se considera necesario ordenar al accionante que aporte copia del derecho de petición que presentó ante Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla en el que solicitó “*Información sobre el proceso de revisión post-examen: Detallen cómo se manejaron las preguntas problemáticas mencionadas en la resolución (P35, P50, P143, P295 y P275)*”.

En consecuencia, SE DECIDE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por Alberto Mario Quintana Majul contra de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

SEGUNDO: TENER como accionados al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de Carrera Judicial, y a la Unión Temporal Formación Judicial 2019.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las entidades accionadas, al accionante y al Ministerio Público, por el medio más expedito y eficaz.

CUARTO: CONCEDER a las entidades accionadas, el **término máximo** de dos (2) días para que rindan el informe de que trata el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: ORDENAR a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, al Consejo Superior de la Judicatura y a la Unidad de Administración de Carrera Judicial, en un término no superior a veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia realicen una publicación del presente trámite en la página web institucional.

SEPTIMO: ORDENAR al señor Alberto Mario Quintana Majul que aporte copia de la petición que presentó ante Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla en el que solicitó “ *Información sobre el proceso de revisión post-examen: Detallen cómo se manejaron las preguntas problemáticas mencionadas en la resolución (P35, P50, P143, P295 y P275)*”, y constancia de su envío a esa entidad.

OCTAVO: ADVERTIR que todos los escritos y memoriales dentro del presente proceso se recibirán al correo electrónico adm07sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANNA PAOLA GALLO VARGAS

Jueza

Firmado Por:

Johanna Paola Gallo Vargas

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 007

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdd7035e0243a06ff641db99ef46bf14fc8839731cfd37503487185b1c4561a6**

Documento generado en 17/07/2024 10:40:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>